



Juzgado Segundo de Familia

Amenia Quindío

Armenia Febrero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

Recibida respuesta del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta se tiene que la misma no comprende los aspectos requeridos en el auto del 9 de diciembre de dos mil veinte, por tanto se dispone requerir al citado Juzgado para que dentro del término de cinco días se pronuncie sobre cada una de las incógnitas allí requeridas, so pena de devolver sin diligenciar el presente asunto, es decir sobre lo siguiente:

Revisada la comunicación emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses si se reúnen las condiciones exigidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para llevar a cabo la labor del cotejo encomendada, pues el interesado allegó el pago directamente al Instituto sin que se informara al Juzgado si se contaba con los documentos en original exigido para el análisis comparativo ante la imposibilidad de la toma de muestras caligráficas, pues el único documento original remitido fue la libreta de antecedentes judiciales, se dispone antes de remitir el documento único con el que cuenta el despacho al laboratorio de documentología, requerir de nuevo al Juzgado citado a través de oficio que se libraré el centro de servicios, adjuntando copia del presente proveído, y de ambas respuestas recibidas del laboratorio de documentología y grafología forense, para que recopile los documentos extra proceso con que cuente reuniendo los requisitos del inciso once del oficio del 1 de septiembre de este año, allegado por el pluricitado laboratorio, así como indicar a este despacho las incógnitas que debe absolver el técnico frente a los documentos dubitados (de duda) e indubitados (auténticos) y los remita de manera urgente al laboratorio conforme las condiciones de embalaje allí contempladas y citando en el oficio remisorio el número de caso.

Lo anterior dado que en la respuesta del Instituto de Medicina Legal se dijo claramente que de no reunirse los requisitos exigidos no se podría realizar el análisis solicitado.

Adicionalmente expídase por el centro de servicios, también misiva y remítase por correo electrónico al nombrado Instituto de medicina legal, citando el número de caso 202066001001057 a fin de que indique con precisión si solamente con el documento original (antecedentes judiciales- indubitado) citado y el cotejo del documento dubitado que habrá de realizarse al registro civil de nacimiento original que reposa en la notaria tercera de esta

ciudad es suficiente para emitir el Dictamen grafológico teniendo en cuenta que quien suscribió el documento indubitado falleció. Una vez se reciba la respuesta respectiva de las entidades requeridas se señalará la fecha para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04af736f01d84d52ed9f509593a11b5509ea66be8009a5094d37a83b0f1f7bb7

Documento generado en 17/02/2021 10:59:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**